



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201333001362911**

Fecha: **07-10-2013**

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Doctor
SERGIO ISAZA VILLA
Presidente
Federación Médica Colombiana
Carrera 7 No. 82 – 66. Oficina 218-219
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Cumplimiento decisión de tutela de la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia del 26/09/2013.
Acción de tutela Exp. T. No.: 1100122100002013-00387-01
Accionante: Federación Médica Colombiana.
Accionado: Ministerio de Salud y Protección Social

Respetado doctor Isaza:

El pasado 30 de Septiembre de 2013, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por el Ministerio para notificaciones judiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011¹, esta Cartera se enteró de la decisión proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia el día 26 del mismo mes y año, en sede de impugnación, dentro de la acción de tutela identificada en el asunto.

En la mencionada decisión de tutela, se ordena a este Ministerio "(...) que en el término de cinco (5) días a partir de que sea notificado dé respuesta de fondo los (SIC) interrogantes planteados por la Federación Médica Colombiana en el escrito de 23 de enero de 2013 y se la comunique, o de ser compleja o difícil, indique el plazo prudencial que requiere para hacerlo y efectivamente proceda así."

Dando cumplimiento a la mencionada decisión de tutela, este Ministerio procede a dar respuesta de Fondo a su derecho de petición de información identificado con el radicado No. 201342300074222 del pasado 23 de enero de 2013, en el mismo orden por Usted propuesto en los siguientes términos:

- 1. INFORMACIÓN DEPURADA –producto de la confrontación con la documentación física que respalda los pagos e informes de AUDITORÍA– de lo EFECTIVAMENTE PAGADO por concepto de recobros de los siguientes productos, que en concepto de la FMC concentran las mayores inconsistencias: RITUXIMAB, ADALIMUMAB, TRASTUZUMAB, ETANERCEPT, INFLIXIMAB, INTERFERON BETA 1B, FACTOR VIIa RECOMBINANTE, MICOFENOLATO DE MOFETILO, BEVACIZUMAB, FACTOR VIII COMPLEJO COAGULANTE ANTI-INHIBIDOR,**

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." *e*

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201333001362911**

Fecha: **07-10-2013**

Página 2 de 4

TRACROLIMUS, TOXINA BOTULINICA, LEVETIRACETAM, TEMOZOLOMIDA, IMATINIB, PALIVIZUMAB, SOMATROPINA, INSULINA GLARGINA, CLOPIDROGREL, PREGABALINA, INTERFERON BETA 1A, BORTEZOMIB, Eesomeprazol, SORAFENIB, PEGFILGRASTIM y ROSUVASTATINA.”

En relación con el primer punto de su solicitud, cabe señalar que el Ministerio no cuenta con una base de datos depurada, producto de la confrontación entre la información consignada en el Sistema de Información del Fosyga por parte de las entidades recobrantes y los soportes físicos de las respectivas solicitudes de recobro.

Lo anterior, toda vez que las normas² y procedimientos³ que rigen el proceso de auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por la prestación de servicios excepcionales no previstos en el Plan Obligatorio de Salud –POS– no exigen la elaboración de una base de datos en la que se consolide la información derivada de la mencionada confrontación; lo cual no significa que los procesos de verificación y control para el reconocimiento y pago de las solicitudes de recobros NO POS no se efectúen con estricto apego a la normativa vigente y aplicable.

En ese sentido es importante precisar que las labores de análisis, reconocimiento y pago de las solicitudes de recobros NO POS, incluyendo las actividades de auditoría en salud, jurídica y financiera, constituyen una actuación administrativa y como tal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6º, 83, 121 y 123 de la Constitución Política Nacional, se presumen realizadas con estricta sujeción al principio de legalidad en el ejercicio de la función administrativa; razón por la cual cualquier manifestación en contrario debe ser acreditada de manera objetiva, y en consecuencia no es suficiente elemento de juicio para desvirtuar dicha presunción la eventual existencia de inconsistencias en la información consignada en el Sistema de Información del Fosyga cuando, se reitera, el fundamento del reconocimiento y pago de las solicitudes de recobros NO POS, son los documentos físicos que sirven de soporte a las respectivas solicitudes.

El argumento antes señalado se confirma, si se tiene en cuenta que en virtud de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T – 760 de 2008, no puede negarse el reconocimiento y pago de solicitudes de recobros NO POS, alegando inconsistencias de carácter puramente formal, como sería el caso de las eventuales diferencias que pudiesen llegar a presentarse entre la información registrada en el Sistema de Información del Fosyga y los soportes físicos de las respectivas solicitudes de recobros; razón por la cual ese alto tribunal le ordenó al Ministerio tomar "(...) las medidas necesarias para que el sistema de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro funcione de manera eficiente, y que el Fosyga desembolse prontamente los dineros concernientes a las solicitudes de recobro."

Instrucción confirmada por esa Alta corporación mediante Auto 263 del 16 de noviembre de 2012, con ponencia del doctor Jorge Iván Palacio Palacio, dentro del proceso de verificación del grado de cumplimiento de las órdenes vigésimo cuarta y vigésimo séptima de la Sentencia T-760 de 2008, en el cual el máximo tribunal constitucional Colombiano determinó que:

² Ver entre otras las Resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 548 de 2010, 5033 de 2010, 2064 de 2011, 458 de 2013.

³ Ver Manual Operativo del Fosyga, el cual se puede consultar en la siguiente dirección electrónica www.fosyga.gov.co.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201333001362911**

Fecha: **07-10-2013**

Página 3 de 4

"(...) el Gobierno Nacional deberá rediseñar el sistema de verificación, control y pago de recobros, con la observancia de las exigencias consignadas en dicha orden y que desarrolla la Corte a continuación:

(...)

3.1.1. *En relación con la definición de un procedimiento claro, preciso y ágil en la verificación, control y pago de las solicitudes de recobros:*

(...)

viii. Eliminar los requisitos inocuos y la posibilidad de imponer glosas inconsistentes o infundadas."

Ahora bien, la estructuración y elaboración de una base de datos en la que se confronte la información consignada en el Sistema de Información del Fosyga por parte de las entidades recobrantes con los soportes físicos de las respectivas solicitudes de recobro, para los 26 medicamentos enlistados en su comunicación durante el periodo comprendido entre los años 2006 a 2011, exige la revisión y análisis de más de dos millones doscientos mil solicitudes de recobro.

Así las cosas, atender la solicitud de información formulada por la organización que Usted representa, exigiría prácticamente la realización de una nueva auditoría al mencionado número de recobros y; considerando que ese volumen de recobros es aproximadamente la mitad de solicitudes radicadas en una vigencia fiscal, el término para la revisión y análisis de dichos recobros tomaría aproximadamente un año y tendría un costo superior a los \$15 mil millones de pesos.

No obstante lo anterior y, con el propósito de contribuir al estudio que adelanta la Federación Médica Colombiana en relación con la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y tal como tuve oportunidad de informárselo a la Directora de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social de la Contraloría General de la República, mediante comunicación identificada con el radicado 201333201112441 del 27 de agosto de 2013, cuya copia adjunto en tres (3) folios, este Ministerio ha diseñado un plan de trabajo para revisar la consistencia de la información registrada en el Sistema de Información del Fosyga por las entidades recobrantes con aquella consignada en los soportes de las respectivas solicitudes de recobros NO POS, que se ajuste a las actuales disponibilidades presupuestales y al recurso humano con que cuenta el Ministerio, a partir del análisis y revisión de una muestra estadísticamente representativa del conjunto de recobros correspondiente a los 26 medicamentos señalados en su comunicación.

En este sentido, adjunto a la presente, en dos (2) folios, copia del mencionado Plan de Trabajo señalando su objetivo, actividades y el tiempo estimado para la realización de tales actividades.

"2. En cada uno de estos casos, especificar los casos encontrados de PAGOS INDEBIDOS, el detalle de los BENEFICIARIOS, los MONTOS estimados de recuperación y el estado de las gestiones del Ministerio a su cargo para dicha recuperación."

Frente a su segunda solicitud, se reitera, como en el punto anterior, que el Ministerio no cuenta con una base de datos depurada, producto de la confrontación entre la información consignada en el Sistema de Información del Fosyga por parte de las entidades recobrantes y los soportes físicos de las respectivas solicitudes de recobro para los 26 medicamentos señalados en su comunicación durante el periodo comprendido entre 2006 y 2011, no puede especificar los casos allí encontrados de eventuales "pagos indebidos", el detalle de los beneficiarios, los montos estimados de recuperación y el estado de las gestiones a cargo del Ministerio para el efecto. *v*



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201333001362911**

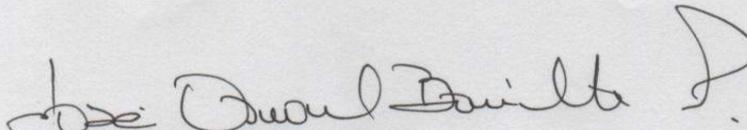
Fecha: **07-10-2013**

Página 4 de 4

En este punto es importante señalar que en la respuesta inicial a su solicitud del pasado 23 de enero de 2013, efectuada mediante comunicación identificada con el radicado No. 201333200203741 del 22 de abril del mismo año, en lo relacionado con recursos del Fosyga apropiados o reconocidos sin justa causa y con las gestiones adelantadas por este Ministerio para su recuperación, se indicó de manera general que, de acuerdo con los estados financieros de dicho Fondo a 31 de septiembre de 2011 se registraban cuentas por cobrar a cargo de Entidades Promotoras de Salud y/o de Entidades Obligadas a Compensar, por valor de \$75.200 millones. De los cuales a 12 de marzo de 2013 se habían reconocido o aclarado la suma de \$43.265 millones y se encontraban pendientes por restituir un poco más de \$32.000 millones, los cuales se remitieron para cobro a la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Ley 1281 de 2002.⁴

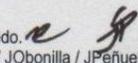
Espero de esta manera haber atendido de manera integral y de fondo, las solicitudes formuladas por esa importante Federación y le reitero la disposición de este Ministerio para precisar, aclarar o complementar los aspectos que estime pertinentes relacionados con el proceso de auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobros NO POS.

Atentamente,


JOSE OSWALDO BONILLA RINCON
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Anexo lo enunciado en dos (2) folios.

Copia: Dra. Lucia Josefina Herrera López, Magistrada Ponente, Sala de Familia, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Expediente 2013-00387-00.

Elaboró: MCBicedo. 
Revisó: ARojas / JObonilla / JPeñuela

⁴ "Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación."

PLAN DE TRABAJO

Objetivo: Verificar mediante diseño muestral, la consistencia de la información contenida en la base de datos del Fosyga conformada por los medios magnéticos del recobro, con aquella consignada en los soportes físicos que han presentado y radicado las EPS – EOC, entre 2008 y 2011 y realizar las actuaciones, a que haya lugar, según correspondan, de los siguientes medicamentos: ADALIMUMAB, BEVACIZUMAB, BORTEZOMIB, CLOPIDOGREL, ESOMEPRAZOL, ETANERCEPT, FACTOR VII A RECOMBINANTE, FACTOR VIII COMPLEJO COAGULANTE ANTI-INHIBIDOR, IMATINIB, INFLIXIMAB, INSULINA GLARGINA, INTERFERON BETA 1A, INTERFERON BETA 1B, LEVETIRACETAM, MICOFELOSTATO DE MOFETILO, PALIVIZUMAB, PEGFILGRASTIM, PREGABALINA, RITUXIMAB, ROSUVASTATINA, SOMATROPINA, SORAFENIB, TACROLIMUS, TEMOZOLOMIDA, TOXINA BOTULÍNICA y TRASTUZUMAB.

Para cumplir dicho objetivo, se implementará el siguiente cronograma de trabajo:

Actividad	Tiempo estimado de ejecución
Fecha de Inicio	07 de Octubre de 2013
Identificación de los recobros.	1 semana
Agrupación de la información y selección de la muestra.	1 semana
Solicitud de concepto de los Contenidos del POS	3 semanas
Solicitud y recepción de los soportes	10 semanas
Captura y Análisis de la información.	10 semanas
Elaboración del Informe.	1 semana
Tiempo Total	23 semanas

A continuación se precisa el alcance de cada una de las actividades:

Identificación de los recobros: Identificar los recobros presentados y aprobados por cada uno de los medicamentos objeto de análisis de la base de datos del Fosyga.

Agrupación de la Información y selección de la muestra: Agrupación por fecha de los recobros aprobados por clase de medicamento objeto de análisis y selección de los recobros de acuerdo con el diseño muestral definido.

La selección de la muestra parte del total de los recobros efectuados al Fosyga de los medicamentos señalados, aplicando la fórmula que se presenta más adelante, con un nivel de confianza del 97% (distribución Normal) y un margen de error del 4%.

La muestra evaluada es la base para inferir sobre el estado de la totalidad de los recobros aprobados y pagados, por los medicamentos objeto de evaluación para el periodo analizado

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 N p q}{Ne^2 + Z^2 p q}$$

1. Una vez se determine el tamaño de la muestra, ésta se distribuye proporcionalmente de acuerdo al peso relativo conforme a los valores aprobados por medicamento en el total de éstos. Es decir, para cada uno de los 26 medicamentos objeto de estudio, se determina, de acuerdo a su participación, un número de recobros que serían revisados y analizados. 

2. Después de determinar el número de recobros por medicamento, se seleccionan los recobros que serán sujetos al análisis ex post.
3. Para la selección de los recobros que se van a ser analizados, se utilizará el Método Simple Aleatorio- M.A.S., el cual garantiza que cada recobro tenga la misma probabilidad de ser escogido.

Solicitud de concepto de los Contenidos del Plan de Beneficios. A fin de precisar si los medicamentos objeto de estudio están o no contenidos en los Planes de Beneficios vigentes, se solicitará concepto a la Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio. Esta actividad se realiza de manera concomitante a la solicitud y recepción de los soportes, de manera que no aumenta los tiempos para la terminación de la verificación que se presenta en este documento.

Solicitud y recepción de los soportes: Teniendo en cuenta que el Administrador Fiduciario del FOSYGA, Consorcio SAYP 2011, tiene en custodia los soportes físicos de los recobros, éstos deben ser solicitados a dicho administrador para su búsqueda y posterior remisión al Ministerio.

Captura y Análisis de la información: Con los documentos recibidos se llevará a cabo lo siguiente:

1. Digitación de la información proveniente de los soportes físicos de los recobros.
2. Verificación de la información obtenida en el punto anterior con la contenida en la base de datos de recobros del FOSYGA e identificar las posibles inconsistencias entre éstas dos fuentes.
3. Determinar si las posibles inconsistencias afectan los pagos realizados por los recobros de los medicamentos objeto de análisis.
4. Adelantar las acciones a que haya lugar, según corresponda

Elaboración del Informe: Se realizará un informe que detalle la metodología utilizada y presentará los resultados y las conclusiones obtenidas del ejercicio adelantado. 